



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y en otro memorial solicitó que los títulos judiciales que se encuentren constituidos se entreguen al demandado, y renuncia a la notificación y ejecutoria de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 46368000009603. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 06 de marzo de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO–SUCRE, San Pedro-Sucre, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2022-00014-00
DEMANDANTE: YAJAIRA COROMOTO DÍAZ VILLALOBOS
DEMANDADO: DAVID ALFONSO GAMARRA MANJARREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y otro memorial solicitó que los títulos que se encuentran depositados en este proceso sean entregados a la parte demandada; y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, coadyuvado por la demandante, solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y que los títulos que se encuentren depositados en el proceso se entreguen a la parte demandada; y manifestó que renuncia a la notificación y al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas el depósito judicial relacionado a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
05/03/2024	46368000009603	\$ 528.575,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega al demandado del depósito judicial número 46368000009603 y los que llegaren con

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

posterioridad, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo su custodia y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerido para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2022-00014-00, promovido por YAJAIRA COROMOTO DÍAZ VILLALOBOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor DAVID ALFONSO GAMARRA MANJARREZ, por pago total de la obligación

SEGUNDO: HÁGASE entrega al demandado DAVID ALFONSO GAMARRA MANJARREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 92.186.298, del depósito judicial número 46368000009603 de fecha 05/03/2024 por valor de \$528.575.00, y los que posteriormente llegaren. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al señor DAVID ALFONSO GAMARRA MANJARREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.186.298, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.